



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Como parte de la legislación secundaria de la reforma constitucional en materia de transparencia, se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide un nuevo ordenamiento que -complementario a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública- contiene obligaciones específicas en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

Esta ley tiene como objetivos:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto.
- Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados.
- Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos.
- Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

- Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Precisa que en la aplicación e interpretación de la ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia.

Prevé que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Estipula que ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Indica que sujetos obligados deberán de cumplir con lo siguiente:

- Contar con los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia, los cuales deberán tener capacitación continua.
- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental.
- Promover la generación, documentación, y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.
- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- Difundir proactivamente información de interés público.
- Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente.
- Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación.
- Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, señala que la información deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

INAI

Se define al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

El INAI estará conformado por siete comisionados, que serán nombrados por el Senado a propuesta de los grupos parlamentarios, previa consulta a la sociedad. Se señala que la conformación del Instituto procurará la equidad de género.

Se le confieren, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal.
- Promover las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.
- Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados.
- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país.
- Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica en la materia.
- Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a la ley.
- Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos.

También se definen las facultades, competencias y atribuciones del comisionado presidente, de los comisionados y del pleno.

El INAI contará con un órgano interno de control, nombrado por la Cámara de Diputados, y un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros honoríficos nombrados por el Senado.

Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia

La ley establece que los sujetos obligados deberán contar con Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia.

Las Unidades de Transparencia recibirán y darán trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliarán a los particulares para la realización de las solicitudes, propondrán a los Comités de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes y fomentarán la transparencia al interior de la entidad.

Las oficinas que ocupen las Unidades de Transparencia se deben ubicar en lugares visibles al público en general y ser de fácil acceso.

Los Comités de Transparencia serán colegiados e integrados por un número impar y tendrán las siguientes facultades:

- Instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- Ordenara las Áreas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones, tengan en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia
- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección

de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

Gobierno Abierto

Las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, los organismos constitucionalmente autónomos y demás sujetos obligados en el ámbito federal, en materia de gobierno abierto deberán:

- Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente.
- Generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés.
- Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones.
- Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.

Para el caso específico de las cámaras del Congreso, se establece que deberán permitir la participación ciudadana en el proceso legislativo, publicar activamente información en línea información sobre sus actividades, permitir que la ciudadanía tenga acceso a información comprensible a través de múltiples canales, desarrollar plataformas digitales y programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades, así como garantizar que los procedimientos de apertura parlamentaria sean conformes a los estándares internacionales.

Obligaciones de transparencia para los sujetos obligados

Se establece que los sujetos obligados del ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

El Gobierno Federal deberá poner a disposición del público el Plan Nacional de Desarrollo, así como información sobre las siguientes materias:

- Mejora regulatoria.
- Fuerzas armadas.
- Hacendaria.
- Población.
- Política exterior.
- Medio ambiente y recursos naturales.
- Economía.
- Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación.
- Comunicaciones y transportes.
- Educación y cultura.
- Salud.
- Trabajo y previsión social.
- Desarrollo agrario, territorial y urbano.
- Turismo.

El Poder Legislativo deberá publicar la agenda legislativa, la gaceta parlamentaria, el orden del día, el diario de los debates, las versiones estenográficas, las asistencias a las sesiones, las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, las contrataciones, informes semestrales sobre los ejercicios presupuestales, los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, así como el padrón de cabilderos registrados.

El Poder Judicial de la Federación deberá publicar las versiones estenográficas, los audios y las videograbaciones de las sesiones

públicas, información sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición, las resoluciones disciplinarias que se impongan a sus miembros, los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional, las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos y/ o sus Presidentes y las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis.

También se precisan obligaciones para cada uno de los órganos autónomos: Banco de México, Comisión Federal de Competencia Económica, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Fiscalía General de la República, Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En el sector energético se disponen obligaciones para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, PEMEX y CFE, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la Secretaría de Energía.

Obligaciones específicas para las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos federales o realizan actos de autoridad

Se precisa que el INAI determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Verificación de las obligaciones

El INAI vigilará de forma virtual el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. Cuando considere que existe incumplimiento parcial o total lo notificará por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona o servidor público, el cual contará con cinco días hábiles para atender el incumplimiento.

Denuncia

Cualquier persona podrá denunciar ante el INAI las violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia. La denuncia podrá presentarse de forma electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo, o bien por escrito.

Información clasificada, información reservada e información confidencial

Se define como clasificación al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder configura alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, pudiendo ser hasta por cinco años, con posibilidad de prorrogarse por cinco más. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

Solo podrá clasificarse como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, pueda menoscabar la conducción de negociaciones y relaciones internacionales, se entregue al Estado mexicano con carácter confidencial por parte de otros sujetos del derecho internacional, pueda afectar la política monetaria, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, obstruya la prevención o persecución de delitos, afecte el derecho al debido

proceso, vulnere la conducción de expedientes judiciales o se encuentre contenida dentro de las investigaciones del ministerio público.

Se considerará información confidencial la que contiene datos personales; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública.

Procedimiento de acceso a la información pública

La ley estipula un procedimiento para que cualquier persona pueda presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Recurso de revisión ante el INAI

El recurso de revisión es la herramienta legal para revertir decisiones como la clasificación de información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia del sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la falta de respuesta a una solicitud, la entrega de información incomprensible, los costos y tiempos de entrega de la información, entre otras.

La ley establece los procedimientos y plazos que deberá atender el INAI para el desahogo de los recursos de revisión, precisando que sus resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Cumplimiento de las resoluciones del INAI

Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del INAI y deberán informar a estos sobre su cumplimiento

Medidas de apremio y sanciones

El INAI podrá imponer amonestaciones públicas y multas de entre 150 y 1,500 salarios mínimos en casos de incumplimiento de las resoluciones e infracciones a la ley.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado